

"Amicus Curiae (opinión consultiva) Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la intervención concerniente a la opinión Consultiva sobre el Derecho al Cuidado presentada por el Estado de Argentina"

Presentado por:

*Dirección del Programa de Derecho Bogotá: Dr. Frank Jimmy González Sánchez
Clínica Jurídica Dr. Sancho Javier Reyes Mendoza
Docentes Investigadores: Marco Antonio Ruiz Nieves y Leydi Catalina Duque Salazar
Estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Areandina, Ciudad de Bogotá*

El 20 de enero de 2023, la República Argentina presentó en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre "El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos", conforme al artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En calidad de ciudadanos colombianos y miembros activos de la comunidad académica, deseamos destacar el papel crucial que las dinámicas pedagógicas del Semillero de Investigación de Género y Derechos Humanos, así como de la Clínica Jurídica de la Universidad Areandina, han desempeñado en nuestra formación y comprensión de asuntos fundamentales relacionados con género y derechos humanos. Estas experiencias han enriquecido nuestra perspectiva y profundizado nuestro entendimiento de los desafíos y las oportunidades que nuestra sociedad enfrenta en este ámbito.

En este contexto, nos complace presentar nuestra contribución acerca del derecho al cuidado, la cual refleja el fruto de nuestro compromiso y desarrollo continuo como ciudadanos comprometidos con la justicia y la equidad en Colombia y dentro del sistema interamericano de derechos humanos

TABLA DE CONTENIDO

Introducción y contexto general.....	2
Sustento del derecho al cuidado de las convenciones.....	3
El derecho al cuidado en el marco de los Derechos Humanos.....	8
La inclusión del derecho al cuidado en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible	16
El derecho al cuidado en el ámbito laboral.....	24
El derecho al cuidado en el ámbito familiar	34
Recomendaciones	39

I. INTRODUCCIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desempeña un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos en la región. Sus informes y casos son fuentes importantes de sustento y fundamentación en el ámbito de los derechos humanos.

La Corte IDH ha emitido numerosas sentencias y opiniones consultivas que han contribuido al desarrollo y fortalecimiento del marco jurídico interamericano de derechos humanos. Estas sentencias y opiniones consultivas proporcionan un análisis detallado de los derechos involucrados, los estándares aplicables y las obligaciones de los Estados en relación con esos derechos.¹

El reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano es esencial, ya que su impacto en la sociedad y en la vida de las personas es innegable. De acuerdo con el artículo 1 y 1.1 del Pacto de San José, los Estados tienen la responsabilidad de proteger y garantizar este derecho. Implica la obligación de cuidar y proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, como niños, personas mayores y personas con discapacidad, asegurando su bienestar físico, emocional y social. Además, este derecho guarda una estrecha relación con otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, la educación y la igualdad de género. Por tanto, los Estados deben implementar políticas públicas que fomenten la igualdad en el acceso a los servicios de cuidado, la capacitación de los proveedores de cuidado, la promoción de la corresponsabilidad en el cuidado entre hombres y mujeres, y la concientización sobre su importancia en la sociedad. Esto es esencial para garantizar el pleno ejercicio del derecho al cuidado y promover sociedades justas e inclusivas.

La generación de una opinión consultiva desde la academia de la Fundación Universitaria del Área Andina (Bogotá) es crucial para promover el conocimiento y la promoción del derecho al cuidado, reconocido internacionalmente como un derecho humano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha demostrado la trascendencia de sus sentencias y opiniones consultivas en el ámbito jurídico interamericano de derechos humanos. El reconocimiento del derecho al cuidado se erige como esencial reconocimiento enmarcado en las obligaciones de los Estados Parte, debido a su impacto en la sociedad y en la vida de las personas, en especial en situaciones de vulnerabilidad.

II. SUSTENTO DEL DERECHO AL CUIDADO DE LAS CONVENCIONES

El derecho al cuidado, como parte integral de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, implica el derecho de todas las personas a recibir cuidados, así como el derecho a cuidar y auto cuidarse. Este derecho encuentra su fundamento en diversos tratados y convenios internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

¹ Por ejemplo, en el caso Castillo Petrucci y Otros versus Perú, la Corte IDH emitió una sentencia en la que se abordaron cuestiones relacionadas con las obligaciones de los Estados Parte.

Sociales y Culturales. Además, está respaldado por el sistema interamericano de derechos humanos, en particular, por el Pacto de San José de Costa Rica y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el marco del sistema interamericano de derechos humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, también conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, en su artículo 17,² reconoce el derecho a la protección de la familia, la cual debe recibir la protección y asistencia necesaria para cumplir con sus responsabilidades en el cuidado y desarrollo de sus miembros.

El artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece el derecho a la integridad personal. En este sentido, garantiza que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Además, prohíbe cualquier forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Relacionando este artículo con el derecho al cuidado, es importante destacar que el cuidado de una persona implica velar por su integridad en todas sus dimensiones. Por lo tanto, el derecho al cuidado se refiere al derecho de recibir cuidados, de cuidar a otros y de auto cuidarse. Esto implica garantizar la protección y el respeto a la integridad personal de cada individuo.

En el cumplimiento del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención, se desprende la responsabilidad de los Estados de asegurar el derecho al cuidado de todas las personas bajo su jurisdicción.

El derecho al cuidado implica la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para proteger y promover el cuidado de todas las personas. En este sentido, los Estados deben implementar políticas públicas, programas y servicios que garanticen el acceso a servicios de cuidado de calidad, prevención de la violencia y el abuso, y promoción de entornos seguros y saludables.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado casos relacionados con el derecho al cuidado y ha enfatizado la importancia de su protección y garantía. Por ejemplo, en el caso "González y otras" ("Campo Algodonero") vs. México", la Corte estableció que el Estado tenía la obligación de investigar y sancionar los actos de violencia contra mujeres y niñas, con el fin de proteger su derecho a la integridad personal y al cuidado.

Asimismo, la Corte Interamericana ha establecido que el derecho al cuidado está estrechamente vinculado con el principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido, en el caso "Velasco Murillo y otros vs. Nicaragua", la Corte afirmó que el Estado tiene la

² Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

obligación de garantizar el cuidado y protección de los niños y niñas, tomando en cuenta sus necesidades específicas y brindando el apoyo necesario para su desarrollo integral.

El artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el derecho al cuidado, se justifica a través del principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho al cuidado está estrechamente vinculado con este principio, y que los Estados tienen la obligación de garantizar el cuidado y protección de los niños y niñas, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y brindando el apoyo necesario para su desarrollo integral.

Por, otra parte en materia del enfoque de género (mujeres y niñas): el ejercicio del derecho al cuidado en las Convenciones Belem do Pará y CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) también se fundamenta en el principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este artículo en conjunto con las Convenciones Belem do Pará y CEDAW, reconocen la importancia del principio del interés superior del niño y el derecho de las mujeres y las niñas a vivir libres de discriminación, lo que implica garantizar que se tomen medidas concretas para promover la igualdad de género y eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres y las niñas en el ámbito del cuidado. Esto implica asegurar que existan políticas, programas y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo al cuidado para todas las personas, independientemente de su género. Lo que implica que un Estado parte del Sistema Interamericano de derechos humanos, se pueden implementar diversas acciones específicas para garantizar el ejercicio del derecho al cuidado y promover la igualdad de género, con un enfoque en mujeres y niñas. Estas acciones pueden incluir: Desarrollo de políticas y legislación centradas en mujeres y niñas: El estado puede promulgar leyes y políticas que aborden las necesidades específicas de las mujeres y niñas en relación con el cuidado. Esto puede incluir medidas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios de cuidado de calidad y a licencias parentales remuneradas, como:

- Creación de servicios de cuidado infantil accesibles y de calidad: El estado puede invertir en la creación de servicios de cuidado infantil que sean accesibles y de calidad para todas las familias. Esto puede incluir la apertura de centros de cuidado infantil cercanos a las comunidades y la implementación de estándares de calidad para garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo de los niños y niñas.
- Promoción de la corresponsabilidad en el cuidado: El estado puede promover la corresponsabilidad en el cuidado entre hombres y mujeres, fomentando la participación activa de los padres en las tareas de crianza y cuidado de los hijos. Esto puede incluir programas de sensibilización y educación que promuevan una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado en el hogar.
- Sensibilización y educación en igualdad de género: El estado puede llevar a cabo campañas de sensibilización y educación dirigidas a mujeres, niñas,

padres, educadores y la sociedad en general sobre la importancia de la igualdad de género en el cuidado. Estas campañas pueden abordar estereotipos de género y promover la valoración del trabajo de cuidado realizado por mujeres y niñas.

- Colaboración con organizaciones de la sociedad civil especializadas en género: El estado puede colaborar estrechamente con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de la igualdad de género y el cuidado. Esta colaboración puede incluir el desarrollo conjunto de programas y proyectos que promuevan la igualdad de género en el cuidado, así como la participación de estas organizaciones en la formulación de políticas y la implementación de acciones concretas.

Por otra parte, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, lo cual implica la protección y el cuidado integral de las mujeres y niñas. Además, en el artículo 8 se reconoce el derecho de las mujeres a recibir asistencia y protección por parte del Estado, en particular cuando sean víctimas de violencia. El enfoque centrado en el derecho al cuidado de las mujeres se fundamenta en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y niñas, especialmente en lo que respecta a vivir una vida libre de violencia y recibir asistencia y protección por parte del Estado. La Convención de Belém do Pará, en particular, establece estos derechos en los artículos ya referidos.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado casos relacionados con el derecho al cuidado de las mujeres y ha emitido sentencias que respaldan la importancia de garantizar este derecho.

Algunos caso emblemáticos:

- Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: En este caso, la Corte Interamericana se pronunció sobre la responsabilidad del Estado mexicano en la violencia y el feminicidio de mujeres en Ciudad Juárez. La sentencia destacó la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como de brindar protección y asistencia a las víctimas (Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México).
- Caso Velásquez Paiz vs. Guatemala: En este caso, la Corte Interamericana se refirió a la violencia sexual y de género sufrida por una mujer en Guatemala. La sentencia estableció que el Estado tenía la obligación de investigar y sancionar los actos de violencia, así como de brindar reparación a la víctima (Caso Velásquez Paiz vs. Guatemala).

Por su parte, la CEDAW, en su artículo 5, insta a los Estados a adoptar medidas para modificar los patrones socioculturales y las prácticas que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres. Asimismo, en el artículo 16 se reconoce el derecho de las mujeres a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, lo cual implica el derecho al cuidado y protección de sus hijos e hijas.

El artículo 5 de la CEDAW insta a los Estados a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales y las prácticas que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres. Además, en el artículo 16 se reconoce el derecho de las mujeres a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, lo cual

implica el derecho al cuidado y protección de sus hijos e hijas. Esta disposición reconoce la importancia fundamental del derecho al cuidado como un componente integral de los derechos de las mujeres. Establece que las mujeres tienen derecho a igualdad de trato en el matrimonio y en las relaciones familiares, lo que incluye el derecho a recibir el cuidado y la protección necesarios para sus hijos e hijas. Esta disposición es crucial para garantizar que las mujeres tengan las condiciones adecuadas para criar a sus hijos y que no se vean discriminadas en el ámbito familiar. Además, al instar a los Estados a modificar los patrones socioculturales y las prácticas que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres, el artículo 5 de la CEDAW reconoce la importancia de abordar las normas y actitudes arraigadas que pueden limitar el acceso de las mujeres al cuidado y la protección necesarios.

La Conferencia de Beijing, celebrada en 1995, fue un hito importante en la promoción de los derechos de las mujeres y las niñas. En la Declaración y Plataforma de Acción adoptadas en la conferencia, se reconoce la importancia del derecho al cuidado de las mujeres y las niñas. Se destaca la necesidad de garantizar servicios de cuidado que sean accesibles y de buena calidad, así como reconocer y distribuir equitativamente el trabajo de cuidado no remunerado.

Esta justificación del derecho al cuidado se fundamenta en la promoción de la equidad de género y en asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Históricamente, el cuidado ha sido una responsabilidad que ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres, lo que ha limitado su participación en otros ámbitos de la vida, como el empleo remunerado o la participación política.

Al reconocer el derecho al cuidado, se busca garantizar que las mujeres y las niñas tengan acceso a servicios de cuidado de calidad y asequibles, lo que les permitirá conciliar sus responsabilidades de cuidado con otras actividades y oportunidades. También se busca visibilizar y valorar el trabajo de cuidado no remunerado, que tradicionalmente ha sido invisibilizado y menospreciado.

Es pertinente señalar que las Convenciones Belém do Pará y CEDAW, como en la Conferencia de Beijing, se reconoce la importancia del derecho al cuidado de las mujeres y las niñas. Se destaca la necesidad de garantizar su protección y bienestar, así como la promoción de medidas para eliminar la discriminación y la violencia contra ellas; permitiendo así, reconocer el derecho al cuidado, como parte de los derechos humanos, y que está respaldado por el sistema interamericano de derechos humanos, en particular, por el Pacto de San José de Costa Rica y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Este derecho implica el derecho de todas las personas a recibir cuidados, así como el derecho a cuidar y auto cuidarse. Su reconocimiento y garantía son fundamentales para asegurar la protección y el desarrollo integral de las personas, especialmente de aquellos grupos más vulnerables, como las niñas y mujeres víctimas de violencia de género.

III. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reconocimiento del derecho al cuidado como derecho humano

En el marco de los derechos humanos, es esencial reconocer el derecho al cuidado

como un componente fundamental que pertenece a la dignidad³ y el bienestar de las personas. Este derecho abarca la atención, el apoyo y la asistencia en áreas críticas de la vida, como la salud, la educación y la protección en situaciones de vulnerabilidad.

Para respaldar lo anterior se presentan argumentos y evidencias que respaldan el reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano esencial, con un enfoque de relevancia en el sistema interamericano y europeo de derechos humanos, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos. A través de esta argumentación, se busca promover un entendimiento más completo y una protección más sólida de este derecho en el contexto de los derechos humanos; algunos de estos argumentales son:

Antecedentes en Derechos Humanos (instrumentos):

Respaldan el reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano.

1. **Declaración Universal de Derechos Humanos:** La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento fundamental que establece una amplia gama de derechos humanos fundamentales⁴. En particular, el artículo 25 de la Declaración reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye la atención médica y el bienestar. (Naciones Unidas, 1948)
2. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Este tratado internacional establece una serie de derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud, la educación y la asistencia en situaciones de necesidad. (Naciones Unidas, 1966)
3. **Convención sobre los Derechos del Niño:** Este tratado reconoce los derechos de los niños como derechos humanos. La Convención establece, entre otros derechos, el derecho del niño a la atención y al cuidado adecuado para su bienestar. (Naciones Unidas, 1989)
4. **CEDAW:** Esta convención reconoce los derechos de las mujeres y prohíbe la discriminación de género. Aborda la igualdad de género y la importancia del cuidado en el contexto de la igualdad. (Naciones Unidas, 1979)
5. **Doctrina y jurisprudencia:** La jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales, como la Corte Interamericana de

³ ¿Qué es la dignidad humana según la ONU? La dignidad es la base de todos los derechos humanos. Los seres humanos tienen derechos que deben ser tratados con sumo cuidado, precisamente porque cada uno posee un valor intrínseco.

⁴ Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha contribuido al reconocimiento de la importancia del cuidado en el marco de los derechos humanos. Decisiones judiciales específicas han abordado cuestiones relacionadas con el cuidado como un derecho protegido.

6. **Enfoque de género y derechos de la infancia:** Los enfoques de género y de los derechos de la infancia han sido fundamentales para destacar la importancia del cuidado en la igualdad de género y en el bienestar de los niños. La Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) y la Convención de los Derechos del Niño son ejemplos de instrumentos que abordan estos aspectos.

Relevancia en el sistema interamericano y europeo frente al Derecho al Cuidado, desde los enfoques diferenciales

El reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano en los sistemas interamericano y europeo son importantes porque pueden ayudar a abordar las desigualdades de género, la discriminación, la pobreza y la exclusión. Al garantizar que todas las personas tengan acceso a los cuidados que necesitan, se puede promover la igualdad de oportunidades y la justicia social.

A continuación, se describen algunas precisiones sobre el derecho al cuidado desde 2 Sistemas Regionales:

Relevancia en el sistema Interamericano de Derechos Humanos:

- **Promoción de la igualdad de género:** El sistema interamericano de derechos humanos⁵ ha hecho hincapié en la importancia de la igualdad de género. El reconocimiento del derecho al cuidado es esencial para abordar las disparidades de género, de ahí que las responsabilidades de cuidado suelen recaer desproporcionadamente en las mujeres.
- **Protección de los derechos de los niños:** La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los niños tienen el derecho a recibir el cuidado y la atención necesarios para su desarrollo. El sistema interamericano ayuda a fortalecer la protección de los derechos de los niños al reconocer el derecho al cuidado como un componente fundamental de sus derechos. (Naciones Unidas, 1989)
- **Lucha contra la discriminación:** El reconocimiento del derecho al cuidado puede contribuir a la lucha contra la discriminación en diferentes áreas, incluyendo el acceso a la educación, la salud y la participación en la vida pública, al abordar la discriminación basada en la falta de acceso a cuidado adecuado, el sistema interamericano puede fortalecer su compromiso con la

⁵ La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

no discriminación.

Relevancia en el Sistema Europeo de Derechos Humanos (Interpretación desde otro Sistema Regional):

- **Derechos sociales y económicos:** El sistema europeo de derechos humanos reconoce la importancia de los derechos sociales y económicos como derechos humanos. El derecho al cuidado se relaciona directamente con la atención médica, la educación y el bienestar, y su reconocimiento puede fortalecer la protección de estos derechos.
- **Promoción de la igualdad y no discriminación:** Al igual que el sistema interamericano, el sistema europeo de derechos humanos promueve la igualdad y la no discriminación. El reconocimiento del derecho al cuidado es esencial para abordar la discriminación basada en la falta de acceso a cuidado adecuado, lo que puede afectar a grupos vulnerables.
- **Protección de los derechos de las mujeres y los niños:** En el contexto europeo, el reconocimiento del derecho al cuidado ayuda a contribuir a la protección de los derechos de las mujeres y los niños, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género y el bienestar infantil.

Relación del derecho al cuidado con otros derechos humanos

Aspecto	Sistema Interamericano	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)
Relación con otros derechos	<p>El derecho al cuidado se relaciona con:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Derecho a la vida privada y familiar *Derechos de género y no discriminación *Derechos de la infancia (Convención del Niño) *Derechos sociales y económicos (ej. derecho al trabajo y a la seguridad social) 	<p>El derecho al cuidado se relaciona con:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Derecho a la vida privada y familiar *Derechos de género y no discriminación *Derechos de la infancia (Convención del Niño) *Derechos sociales y económicos (ej. derecho al trabajo y a la seguridad social) 	<p>La CADH reconoce la relación entre el derecho al cuidado y otros derechos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Derecho a la igualdad ante la ley (Art. 24) *Derecho a la vida (Art. 4) *Derecho a la integridad personal (Art. 5) *Derecho a la protección de la familia (Art. 17)
Reconocimiento en Decisiones Judiciales Relevantes	<p>*Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han destacado la importancia del derecho al cuidado en casos relacionados con la igualdad de género y derechos de la infancia.</p>	<p>*Casos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han enfatizado la importancia del derecho al cuidado en casos relacionados con igualdad de género y derechos de la infancia.</p>	<p>*La CADH reconoce el derecho al cuidado en el contexto del derecho a la vida privada y familiar (Art. 11) y el derecho de la infancia (Art. 19).</p>

Obligaciones de los Estados Parte con relación al derecho al cuidado

Cuando abordamos las obligaciones del Estado en relación al derecho al cuidado en el Sistema Interamericano, debemos destacar que estas obligaciones se fundamentan en los artículos 1 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha utilizado estos artículos para salvaguardar y fomentar el derecho al cuidado como un derecho humano integral.

El artículo 1 de la CADH establece que los Estados Parte deben respetar los derechos y libertades consagrados en la Convención y asegurar su pleno ejercicio para todas las personas bajo su jurisdicción. Esta obligación general es relevante para el derecho al cuidado, ya que este derecho es fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos, como la vida privada, la igualdad de género y los derechos de la infancia.

Por otro lado, el artículo 1.1 de la CADH establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar que los derechos y libertades se ejerzan sin discriminación de ningún tipo. Esta disposición guarda relación con el derecho al cuidado, ya que la falta de acceso o la discriminación en la provisión de cuidado pueden constituir una violación de esta obligación de no discriminación.

Es importante observar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha abordado la responsabilidad del Estado en respetar y garantizar el derecho al cuidado, especialmente en casos de violencia de género y discriminación. Esta jurisprudencia destaca la necesidad de que los Estados establezcan políticas y prácticas que no discriminen en el acceso y disfrute del cuidado. Además, la Corte ha enfatizado que la falta de medidas adecuadas para asegurar el cuidado puede constituir una violación de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

IV. LA INCLUSIÓN DEL DERECHO AL CUIDADO EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La inclusión del derecho al cuidado en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible es esencial para promover la igualdad de género y el bienestar de las mujeres y los niños. La Agenda 2030 es un plan de acción global adoptado por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015 que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante (ODS) para abordar una amplia gama de desafíos globales, desde la erradicación de la pobreza hasta la lucha contra el cambio climático.⁶

⁶ La importancia de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

“La Agenda 2030 representa entonces un consenso multilateral entre gobiernos y actores diversos, capaz de tornar compatibles las políticas nacionales a favor del empleo con derechos y el desarrollo con la expansión del comercio internacional y la prevención de conflictos. Representa los compromisos que reconocen a las personas, la paz, la prosperidad compartida, al planeta y las alianzas como los principales rectores, compartidos y universales, en los que se debe basar una nueva batería de estrategias y políticas globales, regionales y

El cuidado se refiere a las actividades relacionadas con el cuidado de personas, como la atención a niños, ancianos y personas con discapacidades, así como las tareas domésticas no remuneradas que a menudo recaen de manera desproporcionada en las mujeres. La falta de reconocimiento y redistribución equitativa de las responsabilidades de cuidado puede ser un obstáculo importante para el empoderamiento de las mujeres y su participación plena en la sociedad y la economía. Además, puede limitar el acceso de los niños a oportunidades de educación y desarrollo.

Algunos de los ODS relacionados con la inclusión del derecho al cuidado son:

1. **ODS 5 - Igualdad de género:** Este objetivo se centra en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Incluir el derecho al cuidado en este contexto implica garantizar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades en el trabajo, la educación y la participación política, sin que las responsabilidades de cuidado las limiten⁷.

La Constitución Política de Colombia, a través de los artículos 13 y 43, garantiza la equidad de género y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. El artículo 13 establece que todas las personas deben recibir igual protección y trato bajo la ley, sin discriminación por género u otras razones. El Estado está obligado a promover la igualdad y tomar medidas en favor de grupos marginados. El artículo 43 prohíbe la discriminación contra las mujeres y asegura asistencia especial durante el embarazo y el parto, así como apoyo a las mujeres cabeza de familia por parte del Estado. Estos artículos reflejan el compromiso de Colombia con la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres⁸

2. **ODS 4 - Educación de calidad:** El cuidado adecuado es fundamental para permitir que los niños accedan a una educación de calidad. Las políticas que promueven el derecho al cuidado pueden ayudar a garantizar que las niñas y los niños tengan igualdad de oportunidades para aprender y desarrollarse.
3. **ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico:** La inclusión del derecho al cuidado también tiene implicaciones en el ámbito laboral. Esto implica promover prácticas laborales que faciliten la conciliación entre el trabajo remunerado y las responsabilidades de cuidado, lo que beneficia a

nacionales, cuyo objetivo prioritario es caminar conjuntamente hacia una sociedad más igualitaria” Naciones Unidas CEPAL. Enlace: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible#:~:text=La%20Agenda%202030%20representa%20entonces,y%20la%20prevenci%C3%B3n%20de%20conflictos.>

⁷ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2017). Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Informe del secretario general

⁸ Garantías jurídicas para la equidad de género en Colombia: avances y retos de la constitución nacional de Colombia.

las mujeres y a los padres que desempeñan un papel activo en el cuidado de sus hijos.

Desde mi perspectiva, considero que la inclusión del derecho al cuidado conlleva implicaciones significativas en el ámbito laboral. Esto significa la promoción de prácticas laborales que faciliten la conciliación entre las responsabilidades laborales remuneradas y las tareas de cuidado, lo cual beneficia tanto a las mujeres como a los padres que participan activamente en el cuidado de sus hijos⁹.

4. **ODS 10 - Reducción de las desigualdades:** La distribución desigual de las responsabilidades de cuidado contribuye a las desigualdades de género. Garantizar el derecho al cuidado es esencial para reducir estas desigualdades.

La inclusión del derecho al cuidado en la Agenda 2030, en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), requiere la implementación de políticas y medidas tanto por parte de los gobiernos como de las partes interesadas. Estas acciones deben enfocarse en el reconocimiento, valoración y asignación equitativa de las responsabilidades de cuidado. Esto implica la promoción de legislación que respalde la licencia por paternidad y maternidad, la accesibilidad y asequibilidad de los servicios de cuidado, y campañas de sensibilización sobre la importancia de compartir las responsabilidades de cuidado en el hogar. Además, es esencial establecer mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para garantizar el progreso en esta área.

Desde una perspectiva crítica, la inclusión del derecho al cuidado en la Agenda 2030 subraya la necesidad de abordar las disparidades de género y fomentar un entorno propicio para un cuidado adecuado a nivel global. El derecho al cuidado implica el reconocimiento de que todas las personas tienen el derecho de recibir y proporcionar cuidados de calidad, incluyendo la atención médica, el cuidado de niños, el cuidado de personas mayores y otros tipos de asistencia necesaria. Además, se reconoce que el trabajo de cuidado es esencial para el funcionamiento de las sociedades y economías, aunque a menudo recae de manera desproporcionada en las mujeres. También es importante destacar que muchas mujeres enfrentan dificultades para acceder a servicios de cuidado de calidad y equitativos.

La Agenda 2030 reconoce la relevancia de abordar las desigualdades de género y asegurar el acceso a servicios de cuidado de alta calidad como componentes fundamentales para el desarrollo sostenible. Esto implica la promoción de políticas y programas destinados a redistribuir equitativamente la carga de trabajo de cuidado y garantizar que las mujeres y los niños tengan acceso a servicios de cuidado que respondan plenamente a sus necesidades. La implementación efectiva de estos objetivos contribuirá al empoderamiento de las mujeres y al bienestar de los niños, lo cual es esencial para lograr un desarrollo sostenible y equitativo¹⁰.

⁹ Opinión personal Sandra Viviana Baquero Rincón

¹⁰ Desarrollo-sostenible qué-es-agenda-2030

A continuación, se detallan algunas formas en que se puede abordar la inclusión del derecho al cuidado en la Agenda 2030

El derecho al cuidado es un imperativo de los derechos humanos que merece ser plenamente garantizado por los Estados parte a través de sus obligaciones en virtud del Artículo 1 del Pacto de San José. Este derecho implica el reconocimiento de la esencialidad del trabajo no remunerado, que engloba las responsabilidades de cuidado de niños, ancianos y las tareas domésticas. Históricamente, estas responsabilidades han recaído de manera desproporcionada en las mujeres, limitando su participación en el mercado laboral, su acceso a la educación y otras oportunidades, y perpetuando la desigualdad de género.

La integración del derecho al cuidado en la Agenda 2030 ofrece una oportunidad crucial para promover la igualdad de género, el bienestar infantil y avanzar en la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Para ello, es fundamental incorporar el enfoque de género y el derecho al cuidado en varios ODS, como la igualdad de género (ODS 5), la educación de calidad (ODS 4), el trabajo decente y el crecimiento económico (ODS 8) y la reducción de las desigualdades (ODS 10).

En este contexto, resulta esencial establecer metas y medidas específicas destinadas a lograr una distribución equitativa del trabajo de cuidado no remunerado, promoviendo la igualdad de género. Estas medidas pueden incluir la implementación de políticas de licencia parental remunerada, la disponibilidad de servicios de cuidado infantil asequibles y accesibles, y el fomento de la corresponsabilidad en las responsabilidades de cuidado en el ámbito familiar.

El empoderamiento económico de las mujeres, a través de oportunidades de empleo, capacitación y educación, desempeña un papel esencial al permitirles acceder a recursos y apoyar a sus familias de manera equitativa. Paralelamente, la realización de campañas de concientización y la promoción de cambios en actitudes y normas sociales son herramientas indispensables para valorar el trabajo de cuidado y reconocer la importancia de compartir las responsabilidades de cuidado en el hogar.

La inclusión del derecho al cuidado en la Agenda 2030 no solo promovería la igualdad de género y el bienestar infantil, sino también contribuiría al logro de los ODS y la construcción de un mundo más justo y sostenible para todos.

Relevancia del derecho al cuidado en la crisis climática

El derecho al cuidado, centrado en mujeres y niños, es de gran relevancia en el contexto de la crisis climática debido a diversas razones clave. Las mujeres y los niños son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, lo que incluye desastres naturales y enfermedades relacionadas con el clima, y es fundamental asegurar su acceso a cuidados seguros y adecuados. Además, la redistribución equitativa del trabajo de cuidado, aliviando la carga sobre las mujeres en situaciones de emergencia climática, resulta esencial. La crisis climática puede obstaculizar el acceso de mujeres y niños a servicios de salud y educación de calidad, y garantizar servicios de cuidado de calidad es esencial para que las mujeres sigan participando en la fuerza laboral y los niños continúen su educación. Además, el cuidado adecuado es parte integral de la resiliencia frente al cambio climático, permitiendo la recuperación de las familias en situaciones de crisis y promoviendo soluciones sostenibles, como la inversión en

energías limpias y la reducción de la carga de trabajo de las mujeres en la gestión de recursos.

V. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL ÁMBITO LABORAL

Protección del derecho al cuidado en el trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reconocido el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental. En la Declaración de la OIT para el Futuro del Trabajo, se establece que "todas las personas tienen derecho a acceder a servicios de cuidado de calidad y asequibles, y a tener tiempo para cuidar a los demás".¹¹

El derecho al cuidado en el ámbito laboral representa un derecho humano que desempeña un papel crucial en la búsqueda de equidad y justicia social. Este concepto implica un cambio en la manera en que diversos actores, incluyendo individuos, familias, empresas y el gobierno, comparten la responsabilidad del cuidado. Para asegurar que todas las personas tengan acceso a los servicios de cuidado que necesitan, es esencial garantizar condiciones laborales dignas para los trabajadores del cuidado y lograr una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres. A nivel global, se están implementando iniciativas con el propósito de promover el derecho al cuidado en el entorno laboral, tales como la creación de servicios de cuidado accesibles y de alta calidad, así como la promoción de la corresponsabilidad en las labores de cuidado. Estas acciones contribuyen a construir una sociedad más equitativa y justa, respetando el derecho humano al trabajo y al cuidado.

En el panorama actual, el Estado de Argentina, como en otras partes del mundo, enfrenta una crisis de cuidados, un ejemplo de ello es el envejecimiento demográfico, el aumento de personas con enfermedades crónicas y discapacidades, y cambios en la estructura familiar.¹²

En Argentina, al igual que en muchas otras partes del mundo, se ha evidenciado la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado, con un peso significativo en las familias y, en particular, en las mujeres. Esta disparidad ha generado desafíos relacionados con la equidad de género y ha limitado la participación plena de las mujeres en el mercado laboral. Como

¹¹ Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_711699.pdf

¹² Taxonomía del trabajo del cuidado comunitario, ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), disponible en: https://www.ilo.org/buenosaires/programas-y-proyectos/economia-del-cuidado/WCMS_848421/lang--es/index.htm

respuesta a esta problemática, se han implementado medidas y políticas destinadas a abordar de manera más equitativa las responsabilidades de cuidado y a proteger el derecho al cuidado en el trabajo. Argentina, al igual que otros países, está trabajando en la promoción de servicios de cuidado asequibles y de alta calidad, así como en la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores del cuidado. Esto refleja un compromiso por parte del Estado en la protección de los derechos laborales y en la promoción de la igualdad de género en el ámbito laboral.

Políticas de cuidado en el ámbito laboral

Las políticas de cuidado en el ámbito laboral son un conjunto de medidas que tienen como objetivo facilitar la conciliación del trabajo con las responsabilidades de cuidado. Estas políticas pueden ser implementadas por el Estado, las empresas o las organizaciones de la sociedad civil.

La OIT ha recomendado a los gobiernos que adopten políticas de cuidado en el ámbito laboral. Estas políticas son importantes para garantizar que todas las personas tengan acceso al cuidado que necesitan y para promover la equidad y la justicia social.

En un simposio iberoamericano en Cartagena, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) resaltó la necesidad de implementar políticas transformadoras para mejorar las condiciones laborales de las personas que trabajan en el ámbito doméstico, donde gran parte de sus tareas involucra el cuidado en los hogares. La OIT señaló que, históricamente, el trabajo doméstico ha estado marcado por la precariedad y la falta de empleo decente, especialmente en América Latina y el Caribe, donde aproximadamente 15 millones de mujeres trabajan en condiciones de informalidad, largas jornadas y bajos salarios.¹³

El Director General de la OIT, Gilbert F. Houngbo, junto con Ministros del Trabajo de varios países, subrayó la importancia de abordar estos desafíos. También se destacó que la pandemia acentuó el papel esencial de las personas trabajadoras domésticas en el apoyo a las necesidades de cuidados en los hogares, pero también resaltó su situación precaria, lo que llevó a la necesidad de políticas más sólidas y la ratificación de acuerdos como el Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras y trabajadores domésticos.¹⁴

Lo que se busca es identificar recomendaciones para crear una hoja de ruta y un programa regional que promueva el trabajo decente en el sector del cuidado, generando nuevas oportunidades de empleo. La OIT estima que a nivel mundial se podrían generar hasta 299 millones de empleos en el sector de los cuidados hasta 2035.

En un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se ha subrayado

¹³ Se requieren políticas de cuidados transformadoras con empleo decente para trabajadoras del hogar, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), disponible en : https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_869747/lang--es/index.htm

¹⁴ Se requieren políticas de cuidados transformadoras con empleo decente para trabajadoras del hogar, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), disponible en : https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_869747/lang--es/index.htm

la apremiante necesidad de duplicar las inversiones en el sector de los cuidados para evitar una crisis inminente en la atención a las personas. El estudio resalta la imperiosa necesidad de cambios drásticos en las políticas a fin de abordar la creciente demanda de cuidados y abordar la marcada desigualdad de género en lo que respecta a las responsabilidades de cuidado. Estas cifras evidencian que las mujeres destinan más del 75% de su tiempo al trabajo no remunerado de cuidados.

Adicionalmente, el informe enfatiza que al incrementar las inversiones en áreas como educación, salud y trabajo social, podrían crearse alrededor de 269 millones de nuevos empleos para el año 2030. Se prevé que para ese mismo año, 2,300 millones de personas requerirán cuidados, lo que agudizará la demanda de cuidadores. Esta carga desproporcionada de trabajo de cuidado no remunerado recae predominantemente en las mujeres, y se identifica como el principal obstáculo que les impide ingresar, permanecer y avanzar en el mercado laboral.

El informe promueve una inversión sustancial en servicios de cuidado que podría dar lugar a la creación de 475 millones de empleos para el año 2030, contribuyendo así al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, tales como el acceso a la salud, educación de calidad, igualdad de género y trabajo decente. El documento también destaca que la mayoría de los trabajadores en el ámbito de los cuidados son mujeres, muchas de las cuales laboran en la economía informal en condiciones precarias y mal remuneradas. Por lo tanto, el informe aboga por un cambio en las políticas macroeconómicas, de cuidado, protección social, trabajo y migración.¹⁵

El análisis del trabajo precario es una cuestión relevante y multidimensional que afecta a un gran número de trabajadores en todo el mundo. Estas condiciones laborales precarias se caracterizan por la falta de seguridad laboral, la incertidumbre en la duración del empleo, salarios bajos y la dificultad para acceder a la protección social y a los derechos laborales fundamentales.

El término "trabajo precario" se utiliza de manera común, aunque su definición puede variar según el contexto y la región.

Esta problemática se ha agravado debido a la crisis financiera global que se inició en 2007, y a menudo, en lugar de mejorar, las políticas gubernamentales parecen haber contribuido a la expansión del trabajo precario. La reducción de empleos en el sector público, los recortes salariales y la creciente tendencia hacia empleos temporales y eventuales son algunos de los fenómenos asociados a esta situación.

El simposio organizado por la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV) permitió examinar el alcance del trabajo precario a nivel mundial y cómo afecta los derechos de los trabajadores, especialmente su capacidad para sindicalizarse y negociar colectivamente. Los trabajadores en empleos precarios enfrentan desafíos en términos de seguridad, previsibilidad, remuneración y

¹⁵ Del trabajo precario al trabajo decente. Documento final del Simposio de los Trabajadores sobre políticas y reglamentación para luchar contra el empleo precario. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/meetingdocument/wcms_179789.pdf

acceso a la seguridad social¹⁶.

Para abordar este problema, se requiere una respuesta integral que incluya políticas económicas, fiscales y sociales orientadas hacia el pleno empleo y la igualdad de ingresos. También se necesita un marco regulatorio sólido que combata el trabajo precario y promueva una mayor negociación colectiva y el ejercicio del derecho a la sindicalización sin temor. La implementación de salarios mínimos garantizados a nivel global y políticas para preservar las relaciones laborales son consideradas esenciales.

El impacto del trabajo precario es particularmente relevante para grupos vulnerables, como las mujeres, los jóvenes y los migrantes. Además, la privatización y la subcontratación en el sector público ha llevado a la precarización laboral, subrayando la necesidad de que los empleados públicos puedan negociar colectivamente sus condiciones de trabajo, salarios y contratos. La movilización y organización de los trabajadores, incluyendo a aquellos en empleos informales y precarios, es esencial para abordar este problema.

En última instancia, el simposio resalta la importancia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los sindicatos en la lucha contra el trabajo precario. La OIT desempeña un papel crucial al proporcionar un marco regulatorio moderno para proteger los derechos de los trabajadores y reducir la precariedad laboral. La ratificación y aplicación de estándares existentes, como el Convenio 181, pueden contribuir significativamente a la reducción del trabajo precario. También se necesita la creación de nuevas regulaciones para abordar los cambios en la economía global y las formas cambiantes de trabajo.¹⁷

Las políticas de cuidado en el ámbito laboral son esenciales para garantizar una sociedad más justa e inclusiva. Estas políticas permiten que todas las personas, independientemente de su género, situación familiar o condición laboral, tengan acceso al cuidado que necesitan para poder trabajar y cuidar de sus seres queridos sin tener que renunciar a uno de los dos.

Las políticas de cuidado pueden incluir medidas como permisos parentales remunerados, servicios de cuidado infantil y flexibilidad laboral. Estas medidas ayudan a las personas a conciliar su vida laboral con sus responsabilidades de cuidado, lo que puede tener un impacto positivo en su bienestar, productividad y participación en la fuerza laboral.

VI. EL DERECHO AL CUIDADO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

1. Protección del derecho al cuidado familia

El respeto a los derechos de los niños se erige como un principio fundamental en

¹⁶ Del trabajo precario al trabajo decente. Documento final del simposio de los trabajadores sobre políticas y reglamentación para luchar contra el empleo precario, Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/meetingdocument/wcms_179789.pdf

¹⁷ Convenio sobre las agencias de empleo privadas, Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:31232

una sociedad comprometida con la justicia social y el pleno ejercicio de los derechos humanos. Este compromiso no se limita únicamente a proporcionar cuidado y protección a los niños, sino que también implica el reconocimiento, el respeto, la identificación y la garantía de la personalidad individual de cada niño. En este contexto, se considera a los niños como titulares de derechos y obligaciones, en consonancia con el marco jurídico tanto nacional como internacional.

En Colombia (Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos), se encuentra consagrado la protección a la familia en el Artículo 42 de la Constitución Política de 1991, el cual expresa lo siguiente:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformar. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.¹⁸

Es decir, la familia es una comunidad de personas, la cual, se considera la primera “sociedad” del individuo, y por ello, la primera en recibir protección especial por parte del Estado¹⁹. Así mismo, generando una obligación de protección, cuidado y amor por parte de los padres al engendrar un hijo y ser los padres su núcleo familiar, esto en principio de la corresponsabilidad. ²⁰Es por ello, la relación existente entre el amor y la familia para un niño, tal como lo ha pronunciado reiteradas veces la Corte Constitucional de Colombia y como lo consagra la ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de Infancia y Adolescencia, que retoma disposiciones anteriores de la ley 7 de 1979, y concentró la legislación en materia de salud, educación, trabajo, asistencia social y reeducación del niño. En concordancia, con sus artículos 1, 2, 6, 8, 10, 14, 17, 20 y 37 los cuales se fundamentan en garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, en conexidad, con el derecho a un ambiente sano de felicidad, amor y comprensión. Sin discriminación alguna, respetando los lineamientos estipulados por el marco jurídico internacional y nacional.²¹

En El Estado colombiano se reconoce el valor de la protección del menor y del derecho al amor y el cuidado, en sus primeros años de vida y en su crecimiento personal, por cuanto, es su núcleo familiar, el primero en recibir, proteger y educar a las personas desde que nacen y durante todo el transcurso de su vida, porque es justamente allí donde nace la sociedad, se aprende a socializar, donde se transmiten los valores y la cultura de un pueblo, donde se le debe brindar al ser humano la protección física, mental y emocional, y es así, como lo establece el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia:²²

¹⁸ Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 42.

¹⁹ El derecho a estar solo, a la pareja, a la familia y al amor en Colombia y algunos países de Latinoamérica, García Arango, 2012.

²⁰ Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Colombia.

²¹ Ibidem, Artículo 1 Finalidad; Artículo 2 Objeto.

²² El derecho a estar solo, a la pareja, a la familia y al amor en Colombia y algunos países de Latinoamérica, Numeral 3.1. El derecho de los niños al amor y deber de los padres, García Arango, 2012

El sistema jurídico colombiano reconoce los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Por ello, la primera manifestación del derecho al amor es el deber de recepción de sus padres frente a sus hijos, de modo que los primeros deben ser maestros de la vida, brindar asistencia, cuidado especial y ayuda. Debido a que, en el ámbito familiar es en el que reciben las bases de la realización y por ende la futura felicidad del ser humano.²³

Así, el principal instrumento internacional, que reconoce de manera especial los derechos del niño es la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el marco de la Organización de Naciones Unidas ("ONU") en el año 1989 y ratificada por Colombia el 28 de enero de 1991. Porque la referida convención establece que los Estados Parte deberán respetar y garantizar a cada niño, dentro de su jurisdicción, los derechos establecidos en la Convención, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen étnico o social, propiedad, incapacidad u otro status del niño, de sus padres o de sus guardianes legales.²⁴

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁵, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que la familia “es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, por lo que es obligación de los Estados parte dichos tratados conceder la más amplia protección y Carga de Cuidados y su impacto en la igualdad de género

A partir de los argumentos jurídicos que anteceden se resaltó la importancia del crecimiento idóneo del niño, de su cuidado, amor y del apoyo de sus padres. Por otra parte, se entiende que este derecho al amor y cuidado del menor no solo proviene de sus padres biológicos, sino que, puede provenir de otros parientes o de sus distintas maneras de constituir la familia, conforme lo enuncia la sentencia T 070 / 2015 de la Corte Constitucional, al definir el concepto de familia como:

“Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”¹³

Es por ello, que se considera familia toda comunidad de personas unidas por vínculos naturales, es decir, consanguíneos o jurídicos, como lo pueden ser las familias de crianza, definidas por la jurisprudencia constitucional como aquellas que nacen por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección. Por ello, la constitución enmarca que la protección se amplíe a los diferentes tipos de familia que se puedan constituir.

Un ejemplo, es el caso de Karen Átala Rincón, quien recibió un trato discriminatorio por el Estado de Chile, interfiriendo en su vida privada, debido a su

²³ Sentencia T 070 de 2015, Corte Constitucional de Colombia.

²⁴ Declaración Universal de los Derechos del Niño, 1989.

²⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.

orientación sexual con otra mujer, mientras criaba sus tres hijas menores. En el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos dirimió el conflicto recordando el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual, prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión.²⁶

En consecuencia, estaría en contravención del principio consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Este instrumento prohíbe la discriminación en términos generales, abarcando categorías como la orientación sexual, la cual no puede ser utilizada como justificación para denegar o limitar ninguno de los derechos establecidos en la Convención.²⁷

Igualmente, la Corte, constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio, en concordancia al principio del Interés Superior del niño.

En el ámbito del derecho local, en 2004, la Corte Constitucional de Colombia estableció que al evaluar cuál es la alternativa más beneficiosa para el bienestar del menor, es imperativo considerar los derechos e intereses de todas las partes involucradas en la vida del niño, otorgando particular atención a los padres, ya sean estos de origen biológico o adoptivos.²⁸

“(…) El amor se constituye en el presupuesto fundamental y esencial de la vida humana: no sólo a la persona se le debe amar, sino que debe tener la oportunidad de expresar y manifestar su amor hacia quienes lo rodean”.²⁹

Es decir, que el Estado colombiano, a través del control de convencionalidad y dando lugar al bloque de constitucionalidad, aplica en materia de familia lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es decir, el artículo de la Constitución que define a la familia como compuesta por un hombre y una mujer, se reinterpreta a la luz de los derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y lo dispuesto en la Sentencia de Karen Atala. Esto se debe a que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, no existe

²⁶ Caso Atala Riffo y Niñas VS. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 24 de febrero de 2012.

²⁷ Ibidem, 1.1. El derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación.

²⁸ Finalmente, se recuerda que el amor hacia los niños es necesario para su desarrollo físico, mental, social y psicológico, que le permite desarrollar las competencias y actitudes para ejercer su derecho a la vida en condiciones dignas. Además, no puede dejarse de lado que los niños y niñas serán los adultos del mañana, razón por la cual brindarles protección y amor es un asunto que compete a la sociedad en general y no sólo a sus padres o a su familia, aunque esta última es la primera llamada a satisfacer ese derecho.

²⁹ Ibidem, F. El Derecho Fundamental al Amor del Niño, el Interés Superior y su Materialización en la Ley 1098 de 2006, Corte Constitucional de Colombia, 2015

un modelo único de familia tradicional.³⁰

VII. RECOMENDACIONES

El derecho al cuidado en el sistema interamericano y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) es un tema fundamental que se refiere a la protección y promoción de los derechos humanos en la región de las Américas³¹. La CADH, es un tratado internacional adoptado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establece una serie de obligaciones para los Estados parte con el objetivo de garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Los estados parte se comprometen a respetar y cumplir cada una de las disposiciones del artículo 1. 1.1 el cual manifiesta **“La Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”** (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969)³²

En cuanto al primer inciso de este artículo cabe resaltar que es lo bastante claro en la medida que los estados que hacen parte de esta convención tiene el deber y la obligación de respaldar y defender cada uno de los derechos consagrados en la convención. El tema que nos compete en este momento es el derecho al cuidado, la convención interamericana se ha pronunciado en varias ocasiones en las cuales ha dejado clara su postura, como podremos ver a continuación en diferentes citas

³⁰ Ficha Técnica del Caso Karen Atala Riffo, y las niñas M., V. y R.: “ Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio En el presente caso, este Tribunal constata que el lenguaje utilizado por la Corte Suprema de Chile relacionado con la supuesta necesidad de las niñas de crecer en una “familia estructurada normalmente y apreciada en su medio social”, y no en una “familia excepcional”, refleja una percepción limitada y estereotipada del concepto de familia que no tiene base en la Convención al no existir un modelo específico de familia (la “familia tradicional”). Enlace: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196

³¹ El modelo de ley de cuidado de 2022, auspiciado por la Unión Europea y establecido por la Organización de los Estados Americanos (OEA), presenta un enfoque integral sobre la cuestión de los cuidados. En él, se enfatiza la importancia de los cuidados como una dimensión esencial en la vida humana, necesaria para el bienestar individual y colectivo. Asimismo, se subraya la necesidad de considerar los cuidados como una responsabilidad social compartida, lo que implica que todos los miembros de la sociedad deben colaborar en la creación de condiciones que permitan a las personas acceder a redes de cuidados y sostenibilidad de la vida adecuadas y de su elección. Esto, a su vez, contribuirá al desarrollo integral de cada individuo, tanto en el ámbito espiritual como material.

El documento también destaca la relevancia de los cuidados en el sistema económico, ya que el trabajo de cuidados no solo garantiza la reproducción de la vida diaria y generacional, sino que también desempeña un papel vital en la reproducción de la fuerza laboral, la cual es esencial para la producción y la continuidad del sistema económico.

En cuanto al derecho al cuidado, se establece que todas las personas tienen el derecho, de acuerdo con su situación de dependencia, a recibir cuidados de calidad para asegurar su desarrollo integral a lo largo de su vida y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, responsabilidad y autocuidado. Además, se enfatiza que la redistribución, reducción, regulación y provisión de cuidados forman parte integral del Estado de bienestar y del sistema de protección social, siendo considerados servicios esenciales.

³² La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes

de documentos publicados por la convención americana de derechos humanos.

Para introducirnos en el tema del derecho al cuidado, es fundamental comprender sus conceptos y dimensiones. El derecho al cuidado se refiere a la garantía de que todas las personas tienen el derecho de cuidar, ser cuidadas y practicar el autocuidado. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger, asegurar y proporcionar las condiciones necesarias para ejercer este derecho, en conformidad con los estándares de derechos humanos y de manera progresiva e interdependiente con otros derechos civiles, políticos y económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). El cuidado abarca tanto el trabajo de cuidado, que puede ser remunerado o no, como las actividades de cuidado directo e indirecto, como el cuidado de niños, personas mayores, personas con discapacidades y tareas de mantenimiento del hogar.

La economía del cuidado se relaciona con la distribución, intercambio y consumo de los servicios de cuidado en la sociedad, tanto dentro como fuera de los hogares, para garantizar la sostenibilidad de la vida. La organización social del cuidado se refiere a cómo se configura un régimen social de cuidados que asigna responsabilidades y costos entre diferentes actores, como los Estados, los mercados, las familias y las organizaciones sociales y comunitarias. Los sistemas de cuidados implican acciones de política que buscan equilibrar la oferta y la demanda de cuidados a través de la corresponsabilidad social.

Además, la sociedad del cuidado promueve una transformación política y una reorganización social de los cuidados, con la participación activa del Estado, la comunidad y las instituciones públicas y privadas. Esto busca superar las desigualdades socioeconómicas y de género, integrando la importancia del cuidado del planeta y la sostenibilidad de la vida.

Históricamente, en América Latina, las mujeres han luchado por su inserción en el ámbito público, dejando de lado la discusión del ámbito privado, lo que ha llevado a una desigualdad en las responsabilidades de conciliación entre lo público y lo privado. Esta situación destaca la necesidad de incorporar la complejidad del cuidado como un derecho fundamental. El cuidado no debe estar relacionado únicamente con el estatus de un trabajador asalariado o con un sujeto beneficiario de una política de cuidado, sino como un principio inherente a la igualdad de oportunidades, trato y trayectoria en todas las etapas del desarrollo laboral. Para evaluar la efectividad de medidas igualitarias, se deben considerar indicadores que reflejan la ausencia de segregación ocupacional, lo que incluye factores como el poder, las calificaciones y los ingresos³³.

Además, es esencial analizar si el cuidado es una obligación privada o pública y quiénes son los sujetos obligados a prestar cuidado. Este debate y las propuestas presentadas en este estudio buscan ir más allá de la idea común de que el cuidado se resuelve únicamente mediante la provisión de infraestructura adecuada. A lo largo de este análisis, se enfatiza la necesidad de pensar en nuevas estrategias de desarrollo que incluyan un marco de derechos, lo que permite definir con precisión las obligaciones de los Estados en relación a los derechos humanos involucrados en un nuevo modelo de desarrollo.

³³ Pautassi, L. (marzo de 2023). Obtenido de library.fes.de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf>

Por lo mismo, el trabajo enfatiza la necesidad de pensar el desarrollo sustentable en la medida de reconocer la contribución invisibilizada de las mujeres en la economía y su contracara, no es posible pensar en estrategias de desarrollo con equidad si no se prioriza el valor de la reproducción social y todo lo relacionado con el cuidado que cobra una centralidad indiscutible. En el documento también se hace referencia a algunos problemas de diseño institucional, el tema bajo examen puede ayudarnos a dilucidar y que demandan de políticas acordes para ello. El valor del enfoque de derechos radica principalmente en la capacidad de guiar con estándares y principios la actuación de los Estados democráticos en situaciones concretas, pero además contribuye a la consecución de políticas y prácticas equitativas. (Desarrollo, s.f.)³⁴

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado internacional que establece los derechos y libertades fundamentales de todas las personas en América. Fue adoptada en 1969 en San José, Costa Rica, y entró en vigor en 1978. La Convención establece una serie de derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales.

En muchos países de América, la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha incorporado a nivel nacional a través de sus sistemas jurídicos, a menudo como parte del bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad se refiere a normas y tratados internacionales que tienen el mismo rango que la Constitución en un país y, por lo tanto, son vinculantes para los tribunales y las autoridades estatales.

Cuando un país incorpora la Convención Americana en su bloque de constitucionalidad, significa que los tribunales nacionales pueden aplicar directamente sus disposiciones y tomar decisiones basadas en ella. Esto fortalece la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y garantiza que los individuos puedan recurrir a los tribunales nacionales en caso de violaciones de sus derechos según la Convención.

Cabe mencionar que la forma en que se incorpora y se aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cada país puede variar según su sistema legal y constitucional específico. Por lo tanto, es importante consultar las leyes y regulaciones nacionales de un país en particular para comprender cómo se aplica la Convención en ese contexto específico.

Como ya sabemos, en distintos países se ejerce el llamado “control de constitucionalidad”, el cual se encarga de realizar una comparación entre la Constitución y las demás normas del sistema jurídico de jerarquía inferior, estableciendo que la primera debe prevalecer por sobre las demás. Es así que encontramos un sistema difuso de control de constitucionalidad, en donde dicho control es llevado a cabo por todos los jueces, ya sean provinciales o nacionales, sistema adoptado, entre otros, por Estados Unidos (por medio del célebre caso *Marbury vs. Madison*¹) y Argentina (receptado por los fallos *Sojo*² y *Elortondo*³); y un sistema concentrado, donde un cuerpo único es el encargado de llevar a cabo la

³⁴ Desarrollo, N. C. (s.f.). Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5809-cuidado-como-cuestion-social-un-enfoque-derechos>

revisión, el cual es creado para ese fin exclusivamente, sistema que ha sido adoptado en algunas constituciones europeas, y también latinoamericanas. (Pittier, s.f.)³⁵

En Argentina, el Pacto de San José, ha sido incorporado en el sistema legal y constitucional a través de diferentes mecanismos y reformas.

La Convención Americana fue ratificada por Argentina en 1984 y, en 1994, se llevó a cabo una reforma importante de la Constitución Nacional. La reforma de 1994 incluyó la incorporación del artículo 75, inciso 22, que establece que los tratados de derechos humanos tienen jerarquía constitucional. Esto significa que, en Argentina, los tratados de derechos humanos, como la Convención Americana, se encuentran en un nivel jerárquico equivalente a la Constitución Nacional. Esto se conoce como "bloque de constitucionalidad", lo que implica que los tratados internacionales de derechos humanos pueden ser invocados directamente en los tribunales argentinos y utilizados para proteger y hacer valer los derechos fundamentales.

Además, Argentina reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permite a los individuos y organizaciones presentar casos ante la Corte en relación con presuntas violaciones de la Convención Americana. La Corte Interamericana ha emitido numerosas sentencias sobre casos argentinos a lo largo de los años.

En resumen, en Argentina, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido incorporada a través de una reforma constitucional y tiene un estatus de jerarquía constitucional, lo que significa que sus disposiciones son vinculantes y pueden ser invocadas en los tribunales nacionales para proteger los derechos humanos.

El derecho humano a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado.

En el ámbito del derecho interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el principio de interés superior del niño como un pilar fundamental. Según esta institución, este principio, que busca garantizar el desarrollo integral y el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es esencial en las actuaciones de los Estados en relación con esta población. La Corte ha subrayado que el interés superior del niño debe ser interpretado de manera integral, teniendo en cuenta diversas consideraciones, como la adaptación a las circunstancias específicas de cada caso, su aplicación tanto en ámbitos públicos como privados, una interpretación holística que abarque todos los aspectos de su desarrollo, y la participación activa de los propios niños, niñas y adolescentes en las decisiones que les afecten.

En el contexto colombiano, el principio de interés superior del niño está consagrado en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Este marco legal establece que en todas las actuaciones realizadas en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se debe primar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes como principio rector. Además, se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar en las decisiones que les conciernen, según su edad y madurez,

³⁵ Pittier, L. (s.f.). *Control de convencionalidad en Argentina*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36279.pdf>

asegurando que sus opiniones sean tomadas en cuenta de manera preferente.

Este principio se extiende a nivel interamericano, ya que está plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado este principio como una guía fundamental en la interpretación de las normas y decisiones que involucran a los niños, niñas y adolescentes. Esta interpretación implica que los Estados deben implementar medidas necesarias para asegurar el desarrollo integral de esta población, ajustadas a sus necesidades y circunstancias particulares.

En el caso del feminicidio³⁶. Se considera una forma de violencia de género, motivada por el odio o el desprecio hacia la condición de mujer. La Ley 1761 de 2015 autónoma en el país define el feminicidio como el asesinato de una mujer por razones de género.

Lamentablemente, es un problema grave en Colombia, con un aumento del 20% en casos en 2022 en comparación con el año anterior, según datos del Observatorio de Feminicidios de Colombia.

El feminicidio afecta a mujeres de diversos orígenes y condiciones, aunque existen factores que aumentan el riesgo, como tener una relación con el agresor, haber denunciado violencia de género, ser indígena o afrodescendientes, y vivir en condiciones de pobreza. La erradicación de este delito requiere de medidas efectivas para prevenir la violencia de género, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores. La sensibilización a través de los medios de comunicación desempeña un papel crucial en la prevención de este delito.

Es fundamental entender que el feminicidio es una violación a los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a la vida, consagrado en la Constitución Política de Colombia y en tratados internacionales de derechos humanos. Como resultado, el feminicidio está incluido en el bloque de constitucionalidad colombiano, lo que implica que el Estado está obligado a tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar este delito, y que las víctimas tienen derecho a acceder a la justicia y recibir reparación por el daño sufrido.

La lucha contra el feminicidio es una tarea que involucra al Estado, a los particulares y a la sociedad en su conjunto. La inclusión del feminicidio en el bloque de constitucionalidad es un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres y en la erradicación de la violencia de género en Colombia.

Además, es importante mencionar que el derecho al cuidado, tanto en el ámbito de los niños y adolescentes como en el de las mujeres, es un derecho fundamental. Este derecho implica la necesidad de reconocer y valorar el trabajo de cuidado, y debe ser promovido por los gobiernos como parte esencial del bienestar individual y colectivo de estas poblaciones. El cuidado de la salud, tanto en el ámbito laboral como en general, es un componente crucial de este derecho, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, así como la prevención de riesgos para la salud, incluyendo los relacionados con el trabajo. El derecho a la

³⁶ Ley 1257 de 2008 de Colombia

salud es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido en todas las instancias, y su inclusión en el bloque de constitucionalidad fortalece su posición como pilar de la protección de los derechos humanos en Colombia..

Igualdad y no discriminación en materia de cuidados, con la finalidad de que el Tribunal determine obligaciones de los Estados en materia de cuidados a la luz del derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación.

Promover la igualdad y prevenir la discriminación en el ámbito del derecho al cuidado es esencial en el contexto de los derechos humanos. Estos principios buscan garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a los servicios de cuidado, independientemente de su género, raza, orientación sexual, discapacidad u otras características personales. En otras palabras, se pretende que nadie sea excluido ni tratado de manera injusta en lo que se refiere al cuidado.

Algunos factores clave relacionados con la igualdad y la no discriminación en el derecho al cuidado abarcan:

- **Igualdad de género:** Uno de los aspectos más destacados consiste en promover la igualdad de género en el acceso al cuidado. A lo largo de la historia, las responsabilidades de cuidado han recaído principalmente en las mujeres, lo que ha llevado a desigualdades de género significativas. La meta es asegurar que tanto hombres como mujeres tengan igualdad de acceso al cuidado, contribuyendo a eliminar estas disparidades.
- **No discriminación:** Además de la igualdad de género, el principio de no discriminación también se aplica a otras características personales, como la raza, la orientación sexual, la discapacidad y otras. Esto significa que nadie debe ser excluido o tratado de manera injusta al acceder a servicios de cuidado en función de estas características personales.
- **Acceso a servicios de cuidado asequibles y de calidad:** Para garantizar la igualdad y prevenir la discriminación en el derecho al cuidado, es fundamental que los servicios de cuidado sean accesibles económicamente y mantengan altos estándares de calidad. Esto es esencial para permitir que todas las personas, sin importar sus circunstancias, tengan acceso a un cuidado adecuado.
- **Políticas y leyes antidiscriminación:** Los marcos legales y las políticas públicas desempeñan un papel esencial en la promoción de la igualdad y la no discriminación en el derecho al cuidado. La implementación de leyes y políticas que prohíban la discriminación y promuevan la igualdad es crucial para crear un entorno inclusivo.
- **Educación y sensibilización:** La educación y la sensibilización desempeñan un papel fundamental en la promoción de la igualdad y la no discriminación en el derecho al cuidado. Esto incluye la concienciación de la sociedad sobre la importancia de estos principios, así como proporcionar capacitación y recursos para que las personas y las instituciones puedan cumplir con ellos.

Apoyo a cuidadores que no son remunerados

Las mujeres tienen los mismos derechos y oportunidades que los hombres en todas las áreas de la vida, incluido el cuidado. El derecho al cuidado se refiere al acceso equitativo a los servicios de atención médica, educación, cuidado infantil, atención a

personas mayores y dependientes, entre otros. Esto implica que las mujeres tienen el derecho a recibir y proporcionar cuidado de la misma manera que los hombres, sin discriminación de género. En las últimas décadas la igualdad de género ha ido cerrando la brecha proporcionalmente en el ámbito del cuidado, aun así, queda mucho trabajo por hacer en este aspecto, con el fin de seguir avanzado en la consolidación del derecho a la igualdad de género es necesario que los Estados miembros desarrollen políticas públicas conforme a los siguientes parámetros:

- Promover la corresponsabilidad, es decir, fomentar que tanto hombres como mujeres compartan las responsabilidades de cuidado en el hogar y la crianza de los hijos de manera equitativa.
- Acceso a servicios de cuidado asequibles y de calidad: Garantizar que las mujeres tengan acceso a servicios de cuidado asequibles y de alta calidad, como el cuidado infantil y el cuidado de personas mayores, para que puedan participar plenamente en la fuerza laboral y en otras actividades.
- Políticas de licencia parental: Establecer políticas de licencia parental que permitan a las madres y padres tomar tiempo libre para cuidar a sus hijos recién nacidos o adoptados sin poner en riesgo sus empleos o ingresos.
- Sensibilización y educación: Promover la sensibilización y la educación sobre la importancia de la igualdad en el cuidado y el impacto positivo que esto puede tener en la sociedad en su conjunto

El derecho al cuidado de los niños es un concepto que se relaciona con el bienestar y la protección de los niños en su entorno familiar y social. Este derecho está respaldado por diversas normativas y convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. El cuidado de los niños implica que los padres, cuidadores y la sociedad en general tienen la responsabilidad de garantizar un entorno seguro, amoroso y saludable para los niños. Algunos aspectos clave relacionados con este derecho incluyen:

- Prioridad del interés superior del niño: En caso de conflicto de intereses, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial.
- Protección contra el abuso y la negligencia: Los niños tienen el derecho a estar protegidos contra cualquier forma de abuso físico, emocional o sexual, así como contra la negligencia por parte de sus cuidadores.
- Derecho a la educación: Los niños tienen derecho a recibir una educación de calidad que les permita desarrollar todo su potencial y participar en la sociedad de manera significativa.
- Acceso a la atención médica: Los niños tienen derecho a recibir atención médica adecuada para garantizar su salud y bienestar.
- Derecho a una familia: Los niños tienen el derecho a vivir en un entorno familiar que les brinde amor y apoyo. Esto puede incluir la familia biológica, adoptiva o familias de acogida.

En conclusión, La igualdad y la no discriminación en materia de derecho al cuidado son esenciales para promover sociedades justas y equitativas, donde todas las personas tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente y acceder a los servicios que necesitan para cuidar de sí mismas y de sus seres queridos. Estos principios son fundamentales en la promoción de los derechos humanos y la justicia social.

Es importante destacar que los derechos de los niños varían de un país a otro y

están sujetos a las leyes y regulaciones nacionales. Además, la implementación de estos derechos puede variar según las circunstancias individuales y culturales. El cuidado de los niños es un asunto de gran importancia y se espera que los adultos y la sociedad en general trabajen en conjunto para proteger y promover el bienestar de los niños.

Asimismo, la historia nos ha mostrado como la responsabilidad del cuidado ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres, lo que a menudo ha limitado sus oportunidades en otras áreas de la vida, como la educación, la participación en la fuerza laboral y el desarrollo de sus carreras.

Finalmente, desde la participación que nos ocupa, las recomendaciones son:

1. **Promoción de la Igualdad y No Discriminación:** Instar a los Estados miembros de la OEA a fortalecer y garantizar la igualdad de género en el acceso al cuidado. Esto podría lograrse a través de campañas de concienciación y capacitación para promover la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el cuidado, eliminando estereotipos de género y fomentando la participación activa de ambos en la esfera del cuidado.
2. **Acceso a Servicios de Cuidado Asequibles y de Calidad:** Abogar por políticas y programas que aseguren la accesibilidad económica a servicios de cuidado, como cuidado infantil y cuidado de personas mayores. Los Estados deben garantizar la calidad de estos servicios, lo que implica establecer regulaciones y estándares que protejan los derechos de las personas que reciben y brindan cuidado.
3. **Políticas de Licencia Parental:** Fomentar la implementación de políticas de licencia parental que permitan a las madres y padres tomar tiempo libre para cuidar a sus hijos recién nacidos o adoptados sin riesgo para sus empleos o ingresos. Esto contribuirá a equilibrar las responsabilidades familiares entre ambos padres.
4. **Sensibilización y Educación:** Apoyar iniciativas de sensibilización y educación sobre la importancia de la igualdad en el cuidado y su impacto positivo en la sociedad en general. Esto puede incluir campañas de concienciación, programas de formación y la incorporación de estos temas en el currículo educativo.
5. **Protección del Interés Superior del Niño:** Fomentar que los Estados partes en la CADH adopten medidas que prioricen el interés superior del niño en todas las actuaciones y decisiones, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto implica garantizar un entorno seguro, amoroso y saludable para los niños, así como protegerlos contra el abuso y la negligencia.
6. **Acceso a la Atención Médica:** Abogar por políticas que garanticen el acceso de los niños a una atención médica adecuada para salvaguardar su salud y bienestar.
7. **Derecho a una Familia:** Promover el derecho de los niños a vivir en un entorno familiar que les brinde amor y apoyo, ya sea la familia biológica,

adoptiva o familias de acogida. Esto incluye el fomento de sistemas de adopción eficaces y respetuosos de los derechos de los niños.

8. **Fortalecimiento de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana:** Alentar a los Estados miembros a respetar y aplicar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con el derecho al cuidado, asegurando que los derechos humanos sean protegidos y promovidos de manera efectiva y coherente en toda la región.

PARTICIPANTES

Dirección del Programa de Derecho Bogotá: Dr. Frank Jimmy González Sánchez

[REDACTED]

[REDACTED]

Clínica Jurídica Dr. Sancho Javier Reyes Mendoza

[REDACTED]

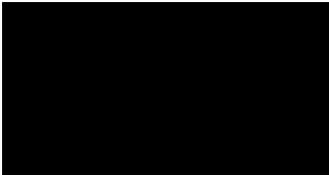
[REDACTED]

Docentes Investigadores del Areandina:

Marco Antonio Ruiz Nieves (Defensor de Derechos Humanos y (Consultor en asuntos de género e identidades diversas)

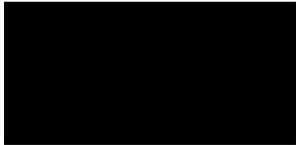
[REDACTED]

Leydi Catalina Duque Salazar [REDACTED] (Docente investigadora)



Estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Areandina, Ciudad de Bogotá:

Dora Patricia Herrera 



Jan Carlos Perdomo Córdoba 



A título personal, y en pleno ejercicio de nuestra autonomía, como resultado de la formación académica y las prácticas de investigación de la Facultad de Derecho, así como de la Clínica Jurídica (Consultorio Jurídico) en Bogotá, Colombia.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cantor, E. R., & Anaya, Á. M. R. (2005). Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Temis.
2. CIDH RELATORÍA. (5 de 01 de 2021). Relatoría sobre los derechos de las personas con discapacidad. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/dpd/default.asp>
3. CNDH. (28 de 9 de 2017). Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-por-la-despenalizacion-del->

aborto-en-america-latina-y-el-caribe#:~:text=D%C3%ADa%20por%20la%20Despenalizaci%C3%B3n%20de%20Aborto%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe,-%22La%20posibilidad%20de&text=Cada%2028%2

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Audiencia sobre derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/audiencias/audiencia-ECESCD.pdf>
5. Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
7. Derechos Humanos COVID. (20 de 4 de 2020). oas.org. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-4-20-es.pdf>
8. El derecho a estar solo, a la pareja, a la familia y al amor en Colombia y algunos países de Latinoamérica; Rev. Fac. Derecho Ciencias; Univ. Pontif. Bolívar, vol.42, no.116; Garcia Arango, 2012.
9. Fournier, M. (2022). Taxonomía del trabajo del cuidado comunitario. Organización Internacional del Trabajo (OIT), 69. Recuperado el 22 de octubre de 2023, de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_848421.pdf
10. HUMANOS, C. I. (28 de 8 de 2002). Opinión consultiva OC-17/2002. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
11. Lupica, C. (2014). Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado el 22 de octubre de 2023, de Organización Internacional del Trabajo (OIT): https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_302535.pdf
12. Mujica, R. M. (2007). ¿Qué es educar en derechos humanos? Revista de derechos humanos del IDELA, 7(15), 21-36.
13. Oficina Internacional del Trabajo, O. d. (2012). Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado el 22 de 10 de 2023, de Organización Internacional del Trabajo (OIT): https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_869747/lang--es/index.htm
14. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1997).

15. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2012). Organización Internacional del Trabajo (OIT). Obtenido de Organización Internacional del Trabajo (OIT): https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:3065524,es
16. Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019 de 06 de 21). Recuperado el 22 de 10 de 2023, de Organización Internacional del Trabajo (OIT): https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_711699.pdf
17. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado el 22 de 10 de 2023, de Organización Internacional del Trabajo (OIT): https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312326
18. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
19. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
20. Pautassi, L. (Marzo de 2023). Obtenido de library.fes.de: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf>
21. Pautassi, L. C. (2018). El cuidado como derecho: Un camino virtuoso, un desafío inmediato.
22. Perea, J. G. F. (2015). El ser hombre desde el cuidado de sí: algunas reflexiones. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 7, 121-138.
23. Pittier, L. (s.f.). Control de convencionalidad en Argentina. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36279.pdf>
24. Publicación de las Naciones Unidas. (2003). El derecho a la salud. (Número de venta: S.03.XIV.3). ISBN 92-1-354077-9.
25. Sentencia T 070 de 2015. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez. Corte Constitucional de Colombia.
26. Sentencia T 129 de 2015. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez. Corte Constitucional de Colombia.
27. Sentencia T 311 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo. Corte Constitucional de Colombia.

28. Torres, N. S., & Orozco, C. M. (2012). Colombia y sus compromisos con la primera infancia. *Revista Palabra, palabra que obra*, (12), 236-249.
29. Van Rompaey, E., & Perez, I. (2019). Cuidados, políticas públicas y cambio social. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado de <https://cdsa.academica.org/000-023/161.pdf> y cómo todo ello varía a lo largo de los diferentes estadios de la enfermedad, y en las diferentes formas de demencia. Para ello se incluyeron 33.